

33940 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón de acero, y la exportación de clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo-Fast de España, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero, y la exportación de clavos, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir del 29 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial Villalónquejar de Burgos y NIF A-28258085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33941 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Fraymon, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero y la exportación de muelles de diafragma para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, S. A. E.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de muelles de diafragma para vehículos automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dieciocho meses a partir del 29 de octubre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, S. A. E.», con domicilio en Madrid, Ferraz, 50, y N. I. F. A-30006027.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33942 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidor encendido automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidor encendido automóviles autorizado por Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, y N. I. F. A-28/011450-0 en el sentido de corregir en el apartado 4.º los porcentajes de pérdidas establecidos para las mercancías 5 y 6, que serán los siguientes:

Para la mercancía 5, el 14 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 6, el 14 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33943 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Brello, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno y PVC, y la exportación de piezas de ABS y guardapolvos palanca de cambio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Brello, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno y PVC, y la exportación de piezas de ABS y guardapolvos palanca de cambio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Brello, S. L.», con domicilio en calle Atarrabia, sin número, Villava (Navarra), y número de identificación fiscal B-31-01818-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural, con un contenido en estireno del 59-60 por 100, P. E. 39.02.35.3.
2. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de ABS destinadas a ser montadas en automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.9:

- I.1 Soporte tablero portaobjetos (juego de dos piezas).
- I.2 Carcasa de intermitencias.
- I.3 Otras piezas según plano.

II. Guardapolvos palanca de cambio (compuesto 100 por 100 de PVC), para automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas de ABS (producto I) que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de ABS en granza.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de PVC.

Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33944

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de depósitos y columna.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de depósitos y columna.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, Alcalde M. Co-

bos, sin número, y NIF A-09-003922, exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, calidad AISI 304 ó 304L, de un espesor:

- 1.1 De 9 a 18 milímetros (P. E. 73.75.23.1).
- 1.2 De más de 4,75 milímetros y menos de 9 milímetros (P. E. 73.75.23.2).
- 1.3 De 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.33).

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304L, de un espesor de 0,8 milímetros (P. E. 73.74.53).

3. Tela metálica de acero inoxidable, calidad AISI 304L, de diámetro hilo 2 milímetros y paso 15 milímetros (posición estadística 73.27.14.2).

4. Eliminadores de niebla y su emparrillado, de acero inoxidable, calidad AISI 304 ó 304L (P. E. 84.18.94.2).

- 4.1 De diámetro 620 milímetros y espesor 150 milímetros.
- 4.2 De diámetro 800 milímetros y espesor 150 milímetros.
- 4.3 De diámetro 1.740 milímetros y espesor 150 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Una columna 5901E, diámetro 900 y longitud 18.830 milímetros, según plano G-2319 y B-731, de la P. E. 84.17.79.

II. Depósitos, con sus tuberías, de la P. E. 73.22.39:

II.1 Depósito 5903-C, diámetro 1.250 y longitud 4.920 milímetros, según plano G-2320-1.

II.2 Depósito 5906-C, diámetro 2.000 y longitud 5.935 milímetros, según plano G-2320-2.

II.3 Depósito 5901-F, diámetro 900 y longitud 2.290 milímetros, según plano G-2320-3.

II.4 Depósito 5902-F, diámetro 508 y longitud 2.200 milímetros, según plano G-2320-4.

II.5 Depósito 5903-F, diámetro 3.100 y longitud 2.120 milímetros, según plano G-2320-5.

II.6 Depósito 5904-F, diámetro 2.600 y longitud 4.460 milímetros, según plano G-2320-6.

II.7. Depósito 5905-F, diámetro 2.000 y longitud 3.900 milímetros, según plano G-2320-7.

II.8 Depósito 5906-F, diámetro 406 y longitud 1.324 milímetros, según plano G-2320-8.

II.9 Depósito 5907-F, diámetro 508 y longitud 2.530 milímetros, según plano G-2320-9.

II.10 Depósito 5908-F, diámetro 508 y longitud 3.030 milímetros, según plano G-2320-10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección General de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentes, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.